

- Subsidiariamente se declare la nulidad de la Decisión SRD/EES/2017/08 de la Junta Única de Resolución por ella adoptada el 7 de junio de 2017, por la que se pone a la Entidad Banco Popular Español S.A. bajo resolución a partir del 7 de junio de 2017, y se declare deber de dicha Junta de indemnizar a los demandantes en las cantidades derivadas de multiplicar el número de acciones de los mismos por el último precio de cotización anterior a la Decisión SRD/EES/2017/08.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de 7 de junio de 2017 de la Junta Única de Resolución (SRB/EES/2017/08), que acuerda la resolución del Banco Popular Español, S.A.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2017 — Promociones Santa Rosa/JUR

(Asunto T-531/17)

(2017/C 369/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Promociones Santa Rosa, S.L. (Madrid, España) (representante: L. Carrión Matamoros, abogado)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión SRB/EES/2017/08, de 7 de junio (versión no confidencial), de la Comisión Ejecutiva de la Junta Única de Resolución, por la que se adopta el dispositivo de resolución del Banco Popular Español, S.A., por la vulneración de los artículos 7, 18.1 y 20 del Reglamento (UE) n^o 806/2014, así como por alteración artificial de las causas inmediatas que dieron lugar a la resolución de la entidad.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2017 — Asociación de Consumidores de Navarra «Irache»/JUR

(Asunto T-535/17)

(2017/C 369/34)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Asociación de Consumidores de Navarra «Irache» (Pamplona, España) (representante: J. Sanjurjo San Martín, abogado)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se declare la nulidad de la resolución impugnada; se deje sin efecto las operaciones llevadas a cabo, restituyendo la propiedad del Banco Popular Español, S.A. a los accionistas y titulares de bonos afectados, a su situación anterior a la intervención;
- En caso de que ello no sea posible, que se deje en todo caso sin efecto la conversión de los bonos en acciones, manteniendo los titulares de los bonos la misma situación que tenían a fecha 6 de junio de 2017. Y que se indemnice a los titulares de las acciones en el pago del valor real del banco y, por ende, de las acciones, a fecha 30 de junio de 2016.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2017 — BEI/Siria

(Asunto T-539/17)

(2017/C 369/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Banco Europeo de Inversiones (representantes: P. Chamberlain, T. Gilliams, J. Shirran y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes, D. Arts, abogado, y T. Cusworth, Solicitor)

Demandada: República Árabe Siria

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que ordene a Siria:

- Abonar todos los importes adeudados a la UE con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Al Thawra Loan Agreement (Acuerdo de Préstamo Al Thawra) en virtud de su derecho de subrogación, los cuales comprenden:
 - 404 792,06 euros, 954 331,07 libras esterlinas (GBP), 29 130 433,00 yenes japoneses (JPY) y 1 498 184,58 dólares americanos (USD), que es la cuantía adeudada a la UE a 9 de agosto de 2017, y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 9 de agosto de 2017).
 - Otros intereses contractuales moratorios, al tipo anual establecido en la cláusula 3.02, hasta el momento en que se efectúe el pago.
 - La totalidad de los impuestos, tasas, honorarios y gastos profesionales acumulados desde la fecha del vencimiento hasta que se realice el pago, incluidas las costas correspondientes al presente procedimiento.
- Con carácter subsidiario a la orden anterior, si el Tribunal General concluye que la UE no se ha subrogado en los derechos del Banco, abonar todos los importes adeudados al Banco con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Al Thawra Loan Agreement, los cuales comprenden:
 - 404 792,06 euros, 954 331,07 GBP, 29 130 433,00 JPY y 1 498 184,58 USD, que es la cuantía adeudada al Banco a 9 de agosto de 2017 y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 9 de agosto de 2017).